

Expediente: 77/25

Carátula: **AG NAUM S.A. C/ LOPEZ EDUARDO RAUL S/ REPETICION DE PAGO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **10/04/2025 - 04:31**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20295322552 - AG NAUM S.A., -ACTOR/A

90000000000 - LOPEZ, EDUARDO RAUL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 77/25



H3080094340

Civil CJM

AUTOS: AG NAUM S.A. c/ LOPEZ EDUARDO RAUL s/ REPETICION DE PAGO. EXPTE. N°77/25.-

Monteros, 09 de abril de 2025.

I)- Ténganse por recepcionados los presentes autos remitidos por Mesa de Entrada Civil de este Centro Judicial.

II)- Hágase saber a las partes que la presente causa quedará a cargo de la Dra. LUCIANA ELEAS, Jueza Civil y Comercial del Centro Judicial Monteros y que tramitará en esta OGA Multifuero Civil.

III)- Proveyendo presentación realizada por el Dr. Gomez Guchea Sebastián Alberto:

1- Téngase al Dr. Gómez Guchea Sebastián Alberto, como apoderado de AG NAUM S.A, en mérito al poder general para juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 20-29532255-2, désele intervención de Ley.

2- Ténganse presentes los comprobantes de pagos en concepto de bono ley N°6059 por \$72.902,15, bono ley N°5233 por \$16.000 y tasa de justicia por apersonamiento por \$72.284,09 que acompaña el letrado.

3- Téngase presente el acta de cierre sin acuerdo de mediación obligatoria de fecha 12/09/24 que acompaña.

4- Por interpuesta demanda de repetición de pago. Tramítese la presente litis de conformidad a las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

5- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña.

6- Cítese a la parte requerida; para que se apersona a estar a derecho. Córrase traslado de la demanda y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contesten en los términos del art. 435 Procesal y/u opongan defensas previas conforme art. 426 y cctes. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los arts. 267 y 438 del CPCCT.

7- A los ofrecimientos de pruebas: Oportunamente.

8- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT).-^{JMC} **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 09/04/2025

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.